



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICA DE AHORRO Y**  
**CRÉDITO UTRAHUILCA**  
**DEMANDADO: KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA**  
**ANA MERCEDES DUQUE ZULES**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00566-00**

Al Despacho se encuentra solicitud encaminada a que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Se debe advertir que el juzgado no accederá a dicha solicitud, toda vez que analizado el líbello, se avizora que la parte actora solicita que se tenga como notificada por conducta concluyente a la demandada KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA, sin demostrarse una actuación adelantada por la misma en la que se dé por sentado que se encuentra enterada a cabalidad del proceso de la referencia.

Así mismo, se encuentra que la parte actora gestionó la entrega de la citación para notificación personal a la demandada ANA MERCEDES DUQUE ZULES a la dirección y la remisión de lo que la parte interesada consideró como notificación personal. No obstante, la entrega fue infructuosa pues el certificado de la empresa de correos afirmó que la dirección no existe y en ese entendido, el actor solicita el emplazamiento de la señora DUQUE ZULES.

Así las cosas, tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena **EMPLAZAR a ANA MERCEDES DUQUE ZULES**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad Litem con se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación de un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaria** procédase de conformidad.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA - HUILA,**

**EMPLAZA:**

A **ANA MERCEDES DUQUE ZULES**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado el 08 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00566-00, seguido en este Juzgado por **COOPERATIVA LATINOAMERICA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNÁNDEZ SALAS**  
Secretaria